

Re: Radicado: 2020-214 Asunto: Contestación de demanda

Santiago Garcés <santiago.garces.vasquez@gmail.com>

Vie 9/04/2021 10:29 AM

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto19me@cendoj.ramajudicial.gov.co>; mundial <mundial@segurosmondial.com.co>; drolandogarcia@gmail.com <drolandogarcia@gmail.com>

 3 archivos adjuntos (9 MB)

CONTESTACIÓN DEMANDA Y ANEXOS.pdf; Poder para actuar (15).pdf; LLAMAMIENTO EN GARANTÍA ASEGURADORA Y ANEXOS.pdf;

Cordial saludo

Santiago Garcés Vásquez, abogado en ejercicio, y representante judicial de la TAXIS BELÉN S.A.S., conforme a poder que anexo en este correo, me permito presentar.

Contestación de demanda.
Llamamiento en garantía ASEGURADORA.

Ambos documentos, en formato PDF.

Feliz día.

El jue, 8 de abr. de 2021 a la(s) 16:23, Info Movalto Info Movalto (info@movalto.com) escribió:

Señores
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL CIRCUITO
MEDELLÍN – ANTIOQUIA.

-

-
Demandante: MARIA CARLINA IBARGUEN PALACIOS.
Demandado: EMPRESA DE TAXIS BELEN S.A.S. Otro.
Radicado: 2020- 00214.

Asunto : Otorgamiento de poder

PAOLA MEJIA ARIAS, persona mayor, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.037.586.451, quien obra en nombre propio y actuando como REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES de la sociedad **TAXIS BELEN S.A.S.** persona jurídica identificada con NIT: 900105731-2 a través del presente documento me permito conferir poder especial amplio y suficiente al abogado **SANTIAGO GARCÉS VÁSQUEZ**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.020.466.583 y TP. Nro. 313.321 del C. S. de la J., para que en nuestro nombre y representación conteste la demanda en el proceso **verbal de responsabilidad civil** en el cual, la sociedad de la que ejerzo la representación legal es demandada.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de asistir a todas las audiencias, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, conciliar, recibir, contestar

demandas y las inherentes para el ejercicio de la gestión encomendada.

Al presente correo me permito anexar poder firmado y cámara de comercio de mi representada.

Feliz día.

Señores
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL CIRCUITO
MEDELLÍN – ANTIOQUIA.

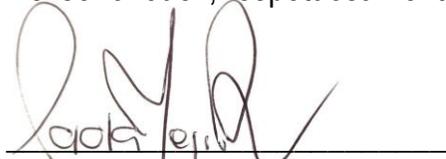
Demandante: MARIA CARLINA IBARGUEN PALACIOS.
Demandado: **EMPRESA DE TAXIS BELEN S.A.S.** Otro.
Radicado: 2020- 00214.

Asunto : Otorgamiento de poder

PAOLA MEJIA ARIAS, persona mayor, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.037.586.451, quien obra en nombre propio y actuando como REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES de la sociedad **TAXIS BELEN S.A.S.** persona jurídica identificada con NIT: 900105731-2 a través del presente documento me permito conferir poder especial amplio y suficiente al abogado **SANTIAGO GARCÉS VÁSQUEZ**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.020.466.583 y TP. Nro. 313.321 del C. S. de la J., para que en nuestro nombre y representación conteste la demanda en el proceso **verbal de responsabilidad civil** en el cual, la sociedad de la que ejerzo la representación legal es demandada.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de asistir a todas las audiencias, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, conciliar, recibir, contestar demandas y las inherentes para el ejercicio de la gestión encomendada.

Del señor Juez, respetuosamente,



PAOLA MEJIA ARIAS
CC. 1.037.586.451
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES.

Acepto



SANTIAGO GARCÉS VÁSQUEZ
C.C 1.020.466.583
T.P. 313.321 del C.S.J.

Señores
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL CIRCUITO
MEDELLÍN – ANTIOQUIA.

Demandante: MARIA CARLINA IBARGUEN PALACIOS.
Demandado: **EMPRESA DE TAXIS BELEN S.A.S.** Otro.
Radicado: 2020- 00214.

Asunto: **CONTESTACIÓN DE DEMANDA**

SANTIAGO GARCÉS VÁSQUEZ, identificado con la cédula No 1.020.466.583, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional 313.321 DEL C. S DE LA J, actuando como apoderado judicial de EMPRESA DE TAXIS BELEN S.A.S. identificada con el Nit 900105731-2 con domicilio principal en Medellín; y quien se encuentra demandada dentro del proceso de la referencia, y estando en la oportunidad procesal para hacerlo, manifiesto que doy contestación a la demanda y lo hago de la siguiente manera:

I. <u>A LOS HECHOS:</u>

AL HECHO PRIMERO: En primera instancia, no le consta a la parte que represento dado que no estuvo presente en el lugar de ocurrencia del accidente. Por otro lado, según prueba aportada al proceso, no se puede determinar que el conductor del vehículo de placas SMV-385 fuere el único causante del accidente.

Por el contrario, y conforme a prueba documental aportada, las causas del accidente se pueden derivar en las siguientes situaciones:

Según quedó graficado en el croquis elaborado por el agente de procedimiento, la señora **MARIA CAROLINA IBARGUEN** incumplió lo dispuesto por el artículo 94 del código nacional de tránsito en su inciso octavo, el cual manifiesta lo siguiente:

“ARTÍCULO 94. NORMAS GENERALES PARA BICICLETAS, TRICICLOS, MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS Y MOTOTRICICLOS. (...) No deben adelantar a otros vehículos por la derecha o entre vehículos que transiten por sus respectivos carriles. Siempre utilizarán el carril libre a la izquierda del vehículo a sobrepasar. (...)”

Pues bien, según quedó evidenciado en el croquis, la señora MARIA CARLINA IBARGUEN PALACIOS transitaba por el mismo carril donde se encontraba detenido el vehículo de placas SNV-385, adelantando al taxi por el mismo carril a sabiendas que tenía la posibilidad de utilizar el carril del lado izquierdo y evitar ocasionar el accidente que nos trae a litigio.

De igual forma, aparecen elementos diferentes al mencionado por la parte demandante en el escrito. El mismo conductor del vehículo de placas SMV-385 en la audiencia celebrada el día

14 de diciembre del 2017 en la secretaría de movilidad del municipio de Itagüí manifestó lo siguiente:

“(...) Estaba transitando por la cra 50, se me bajan los pasajeros y el del lado izquierdo parte trasera entreabrió la puerta y en esas pasó la conductora 1 y pasó el accidente (...)”

Mas adelante, en a misma audiencia, se le pregunta al conductor del vehículo de placas SMV-385 sobre las actitudes desplegadas antes de ocurrir del accidente, a lo que el señor conductor respondió:

“(...) En el momento en que yo estaba parado en el semáforo ellos decidieron bajarse ahí y yo estoy parado en el semáforo con estacionaras puestas (...)”

Con esto, queda demostrado que no es el conductor del vehículo de placas SMV-385 no es el causante directo del accidente, si no uno de sus pasajeros, quien descuidadamente intenta bajar por el lado izquierdo del vehículo. También se puede presumir responsable del accidente quien hoy es demandante dado que la misma ignoró por completo la luz de estacionamiento que tenía encendida el taxi, y al ser un vehículo de transporte público, indica un posible descenso de pasajeros.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto.

AL HECHO TERCERO: Frente a las lesiones presentadas por la señora **MARIA CARLINA IBARGUEN PALACIOS**, no le consta a la parte que represento que las mismas sean consecuencia del accidente que hoy nos trae a litigio.

En este mismo hecho, la parte demandante manifiesta que el conductor del vehículo de placas SMV-385 fue el causante del accidente. Frente dicha afirmación, se ha presentado oposición en el hecho primero de esta contestación. Igual oposición se ha presentado frente a las manifestaciones de la actitud desplegada por el conductor del vehículo de placas SMV-385.

Por el contrario, como ya se manifestó, la prueba documental aportada es suficientemente clara, al demostrar lo siguiente:

Según quedó graficado en el croquis elaborado por el agente de procedimiento, la señora **MARIA CAROLINA IBARGUEN** incumplió lo dispuesto por el artículo 94 del código nacional de tránsito en su inciso octavo, el cual manifiesta lo siguiente:

“ARTÍCULO 94. NORMAS GENERALES PARA BICICLETAS, TRICICLOS, MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS Y MOTOTRICICLOS. (...) No deben adelantar a otros vehículos por la derecha o entre vehículos que transiten por sus respectivos carriles. Siempre utilizarán el carril libre a la izquierda del vehículo a sobrepasar. (...)”

Pues bien, según quedó evidenciado en el croquis, la señora **MARIA CARLINA IBARGUEN PALACIOS** transitaba por el mismo carril donde se encontraba detenido el vehículo de placas SNV-385, adelantando al taxi por el mismo carril a sabiendas que tenía la posibilidad de utilizar el carril del lado izquierdo y evitar ocasionar el accidente que nos trae a litigio.

AL HECHO CUARTO: Es cierto, según prueba documental aportada.

AL HECHO QUINTO: Es cierto, según prueba documental aportada.

AL HECHO SEXTO: **Es cierto**, pero vale aclarar que en la misma actuación no se valoró la actitud desplegada por la demandante, quien adelanta por un lugar prohibido, teniendo a disposición la totalidad del carril izquierdo, para realizar su maniobra de adelantamiento, como debía hacerlo e ignorando las señales estacionarias del vehículo tipo taxi.

AL HECHO SÉPTIMO: Es cierto que la señora MARIA CARLINA IBARGUEN PALACIOS padece esas limitaciones mencionadas en la historia clínica presentada. Lo que NO se puede determinar es que las mismas son consecuencia directa del accidente de tránsito, dado que para el 21 de Junio de 2018, habían pasado alrededor de 6 meses. Por consiguiente, **DEBERÁ PROBARSE** que dichas lesiones son consecuencia directa del accidente que hoy nos trae a proceso.

AL HECHO OCTAVO: **Es cierta** la descripción de las lesiones presentadas, pero se deberá probar si las mismas son consecuencia directa del accidente de tránsito presentado.

AL HECHO NOVENO: **Es cierto.**

AL HECHO DÉCIMO: **Es cierto que** la parte demandante se sometió a dictamen de pérdida de capacidad laboral. Frente a las manifestaciones de salarios y demás ingresos de la hoy demandante, no le consta a la parte que represento, **que se pruebe.**

AL HECHO DÉCIMO PRIMERO: **No le consta a la parte que represento,** que se pruebe.

AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO: **No le consta a la parte que represento,** que se pruebe.

AL HECHO DÉCIMO TERCERO: **No le consta a la parte que represento,** que se pruebe.

AL HECHO DÉCIMO CUARTO: **No le consta a la parte que represento,** que se pruebe.

II.	<u>A LAS PRETENSIONES:</u>
------------	-----------------------------------

Me permito **oponerme de manera general** a todas y cada una de las pretensiones elevadas por la parte accionante.

Dicho lo anterior, paso a oponerme de manera particular a las pretensiones declarativas y condenatorias elevadas por la demandante:

PRIMERA: De manera puntual, debemos oponernos a esta pretensión, dado que la misma no está llamada a prosperar, dado que nos encontramos ante dos posibles eximentes de responsabilidad, como lo es el hecho exclusivo de la víctima y el hecho exclusivo del tercero. Recordemos como lo hemos expresado previamente, que la hoy demandante, la señora **MARIA CARLINA IBARGUEN**

PALACIOS y como quedó graficado en el croquis elaborado por el agente de procedimiento, la señora **MARIA CAROLINA IBARGUEN** incumplió lo dispuesto por el artículo 94 del código nacional de tránsito en su inciso octavo, el cual manifiesta lo siguiente:

“ARTÍCULO 94. NORMAS GENERALES PARA BICICLETAS, TRICICLOS, MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS Y MOTOTRICICLOS. (...) No deben adelantar a otros vehículos por la derecha o entre vehículos que transiten por sus respectivos carriles. Siempre utilizarán el carril libre a la izquierda del vehículo a sobrepasar. (...)”

Pues bien, según quedó evidenciado en el croquis, la señora **MARIA CAROLINA IBARGUEN PALACIOS** transitaba por el mismo carril donde se encontraba detenido el vehículo de placas SNV-385, adelantando al taxi por el mismo carril a sabiendas que tenía la posibilidad de utilizar el carril del lado izquierdo y evitar ocasionar el accidente que nos trae a litigio y es así como se configura el hecho exclusivo de la víctima.

El hecho exclusivo del tercero se materializa cuando el mismo conductor del vehículo de placas SMV-385 manifiesta en la audiencia celebrada el día 14 de diciembre del 2017 en la secretaría de movilidad del municipio de Itagüí manifestó lo siguiente:

“(...) Estaba transitando por la cra 50, se me bajan los pasajeros y el del lado izquierdo parte trasera entreabrió la puerta y en esas pasó la conductora 1 y pasó el accidente (...)”

Mas adelante, en la misma audiencia, se le pregunta al conductor del vehículo de placas SMV-385 sobre las actitudes desplegadas en el momento del accidente, a la cual, el señor conductor manifiesta:

“(...) En el momento en que yo estaba parado en el semáforo ellos decidieron bajarse ahí y yo estoy parado en el semáforo con estacionaras puestas (...)”

Con esto, queda demostrado que no es el conductor del vehículo de placas SMV-385 el causante directo del accidente, si no uno de sus pasajeros, quien descuidadamente intenta bajar por el lado izquierdo del vehículo y la hoy demandante ignoró por completo la señal de estacionamiento que, al ser un vehículo de transporte público, indica un posible descenso de pasajeros.

Como conclusión, conforme a lo manifestado en la contestación a los hechos y lo manifestado en la oposición a esta pretensión, se materializa el hecho exclusivo de la víctima y el hecho exclusivo del tercero.

SEGUNDA: No nos pronunciaremos directamente frente a esta pretensión, dado que la misma no se declararía en cabeza de mi representada.

TERCERA: No nos pronunciaremos directamente frente a esta pretensión, dado que la misma no se declararía en cabeza de mi representada.

CUARTA: Al ser esta pretensión consecencial a la primera y dado que la misma no está llamada a prosperar, nos oponemos a esta pretensión de manera absoluta.

QUINTA: No nos pronunciaremos directamente frente a esta pretensión, dado que la misma no se declararía en cabeza de mi representada.

SEXTA: No nos pronunciaremos directamente frente a esta pretensión, dado que la misma no se declararía en cabeza de mi representada.

SÉPTIMA: Nos oponemos a esta pretensión, dado que mi representada no será vencida en este proceso, dado que nos encontramos frente a causales eximentes de responsabilidad.

III.

EXCEPCIONES DE MERITO:

Además de las defensas y excepciones planteadas al dar respuesta a los hechos, y de las que resulten probadas en el proceso, las cuales deberán ser declaradas de oficio por el despacho teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 282 del C.G.P y con el objetivo de enervar las pretensiones de la demanda, buscar dejar sin valor por falta de prueba los hechos de la misma y que el señor Juez cuando vaya a dictar el fallo, los tenga en cuenta y proceda a emitir una sentencia favorable a la empresa que represento, solicito se tenga en cuenta las siguientes excepciones de fondo:

EL NEXO DE CAUSALIDAD NO SE PRESUME:

La relación de causalidad comprendida como la imprescindible conexión fáctica que debe hallarse entre la acción humana y la consecuencia dañosa ocasionada, es uno de los elementos esenciales para la prosperidad de cualquier pretensión indemnizatoria en el ámbito de la Responsabilidad Civil.

Ahora bien, no basta con que la parte pretensora se limite única y exclusivamente a demostrar el daño, que además lo demostró de *manera carente* en el libelo de la demanda, sino que conjuntamente; debió acreditar la relación de causa-efecto entre el daño y la acción de mi poderdante.

Tratándose del ejercicio de actividades peligrosas, el debate debe darse en el terreno de la causalidad, inclusive frente a la responsabilidad apoyada en la presunción de culpa, cómo lo elucidó la Corte Suprema de Justicia en Sentencia del 26 de agosto de 2010:

“Alero de la llamada presunción de culpabilidad... circunstancia que se explica de la carga que la sociedad le impone a la persona que se beneficia de ella... únicamente tiene el deber de acreditar la existencia del daño y la relación de causalidad entre este y la conducta del autor...”

Por lo que no es de recibo que la parte demandante pretenda que se condene a mi prohijada con simples conjeturas, sin ni siquiera aportar elementos probatorios que demuestren la configuración de la relación de causalidad que permita imputar el daño a la conducta del agente generador.

Los fallos contravencionales no son el material probatorio idóneo para demostrar el nexo causal, no basta con enunciar que se configuró un hecho y un daño, debe haber conjetura entre los dos elementos y que, en ese nexo, medie el actuar de la parte a la que se pretende endilgar una responsabilidad civil.

Me permito extraer un aparte de la obra del tratadista, el doctor Javier Tamayo Jaramillo, quien en su tomo I del Tratado de Responsabilidad Civil en la cuarta reimpresión del 2009 en la página 249 enuncia lo siguiente:

(...) Puede suceder que, aunque haya causalidad física no haya, sin embargo, causalidad jurídica. En efecto, el derecho de la responsabilidad civil tiene establecido que cuando el agente causa el daño físicamente, pero su conducta está determinada por una causa extraña, estaremos frente a una ruptura del nexo causal y, por tanto, se considera jurídicamente el daño no ha sido causado por el agente”

Advirtiéndolo, además, que nos encontramos en presencia de una causa extraña como lo es el hecho exclusivo de la víctima, pero esto lo explicaré más adelante en la siguiente excepción.

CAUSA EXTRAÑA: HECHO EXCLUSIVO DE LA VÍCTIMA

Por causal exonerativa de responsabilidad se entiende aquella causal que impide imputar determinado daño a una persona, haciendo improcedente, en consecuencia, la declaratoria de responsabilidad. En este sentido, las causales exonerativas (causa extraña) impiden la imputación, y en el caso que nos ocupa; si bien el demandado por acción u omisión causó el daño, lo hizo llevado por un hecho externo, imprevisto e irresistible, ahora bien:

Debo detenerme a analizar el informe del accidente toda la actuación contravencional perteneciente a la secretaría de movilidad del municipio de Itagüí el cual deja ciertas situaciones que deben ser analizadas con detenimiento.

Primero, las causas del accidente se pueden derivar en las siguientes situaciones:

Según quedó graficado en el croquis elaborado por el agente de procedimiento, la señora **MARIA CAROLINA IBARGUEN** incumplió lo dispuesto por el artículo 94 del código nacional de tránsito en su inciso octavo, el cual manifiesta lo siguiente:

“ARTÍCULO 94. NORMAS GENERALES PARA BICICLETAS, TRICICLOS, MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS Y MOTOTRICICLOS. (...) No deben adelantar a otros vehículos por la derecha o entre vehículos que transiten por sus respectivos carriles. Siempre utilizarán el carril libre a la izquierda del vehículo a sobrepasar. (...)”

Pues bien, según quedó evidenciado en el croquis, la señora MARIA CAROLINA IBARGUEN PALACIOS transitaba por el mismo carril donde se encontraba detenido el vehículo de placas SNV-385, adelantando al taxi por el mismo carril a sabiendas que tenía la posibilidad de utilizar el carril del lado izquierdo y evitar ocasionar el accidente que nos trae a litigio.

Misma situación fue ratificada con la MARIA CAROLINA IBARGUEN PALACIOS quien manifestó en la audiencia que se llevó a cabo el 14 de diciembre del año 2017 en las instalaciones de la secretaría de movilidad de Itagüí lo siguiente:

“(...) RESPUESTA: Iba por la calle 50, el vehículo Nro. 2 estaba parado al yo seguir en el momento sobrepasando el taxi y en ese momento abre la puerta le da a la moto y a mi y caigo al piso hacia el lado izquierdo (...)

Como conclusión, quiero con esto manifestar que la señora MARIA CARLINA IBARGUEN PALACIOS tenía a disposición el carril izquierdo para realizar el adelantamiento que pretendió hacer, sin tener la necesidad de invadir el carril donde se encontraba detenido el vehículo, con luces estacionaras encendidas y debidamente posicionado en su carril.

No se puede premiar una omisión a una norma contravencional con la declaración de responsabilidad civil en cabeza de un tercero, máxime cuando la vía contaba con dos carriles, en un mismo sentido y es el que se debe tomar (el carril de la izquierda como lo indica la norma citada) para realizar adelantamientos.

Así las cosas, es como se configura el hecho exclusivo de la víctima.

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN A INDEMNIZAR O REBAJA AL MONTO A INDEMNIZAR

En el entendido que como se ha dicho y al configurarse una causa extraña, el cual generaría como es obvio la exoneración de pagar suma de dinero alguno, pues no habría lugar a reclamar cifra alguna de dinero, pero si en el remoto e hipotético caso que el señor juez considere que no se configura el hecho exclusivo de la víctima, solicitamos que se rebaje el monto a indemnizar pues se expuso imprudentemente al resultado, aportando gran parte al mismo.

Al respecto ha expresado la Corte Suprema de Justicia en Sentencias de febrero 9 de 1976 y mayo 17 de 1982, lo siguiente:

“pero como el daño no siempre tiene su origen en la culpa exclusiva de la víctima, o en el descuido único del demandado, sino que en muchas ocasiones, tiene su manantial en la concurrencia de culpas de uno y otro, en negligencia tanto de la víctima como del autor del perjuicio, entonces, en este último evento, en virtud de la concausa, el demandado no puede ser obligado, sin quebranto de la equidad, a resarcir íntegramente el daño sufrido por la víctima. Si la acción o la omisión culposa de ésta fue motivo concurrente del perjuicio que sufre, necesariamente resulta ser el lesionado, al menos parcialmente, su mismo victimario.

Y si él ha contribuido a la producción del perjuicio cuya indemnización demanda, es indiscutible que en la parte del daño que se produjo por sí propio obrar o por su particular omisión, no debe responder quien solo coadyuvó a su producción, quien realmente, no es su autor único, sino solamente su coparticipe. Tal es el fundamento racional y lógico del artículo 2357 del Código Civil.

Al establecer el artículo 2357 del Código Civil que la apreciación del daño está sujeta a reducción, consagra esta disposición la teoría de la compensación de culpas en aquellos eventos en los cuales quien lo sufre se expuso a ellos descuidadamente, o cuando un error de su conducta fue también la causa determinante del daño. Trátese pues, de dos culpas distintas que concurran a la realización de un hecho dañoso, donde la de la víctima por no ser la única preponderante y trascendente en la realización del perjuicio, no alcanza a eximir

de responsabilidad al demandado, pero si da lugar a medirla en la proporción en que estime el juez”.

Igualmente, en sentencia del 25 de noviembre de 1999, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria, Expediente 5173, Magistrado Ponente Silvio Fernando Trejos Bueno, ha mencionado:

“Tratándose de la concurrencia de causas que se produce cuando en el origen del perjuicio confluyen el hecho ilícito del ofensor y el obrar reprochable de la víctima, deviene fundamental establecer con exactitud la injerencia de este segundo factor en la producción del daño, habida cuenta que una investigación de esta índole viene impuesta por dos principios elementales de lógica que dominan esta materia, a saber: Que cada quien debe soportar el daño en la medida en que ha contribuido a provocarlo, y que nadie debe cargar con la responsabilidad y el perjuicio ocasionado por otro. (V. G. J. Tomos LXI, pág. 60, LXXVII, pág. 699, y CLXXXVII, pág. 186, Primer Semestre, entre otras); principios en los que se funda la llamada “compensación de culpas”, concebida por el legislador para disminuir, aminorar o moderar la obligación de indemnizar, en su expresión cuantitativa, hasta o en la medida en que el agraviado sea el propio artífice de su mal, compensación cuyo efecto no es otro distinto que el de “repartir” el daño, para reducir el importe de la indemnización debida al demandante, ello, desde luego, sobre el supuesto de que las culpas a ser “compensados” tengan virtualidad jurídica semejante y, por ende, sean equiparables entre sí.

Es así como esta corporación, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 2357 del Código Civil, ha predicado que “la reducción del daño se conoce en el derecho moderno como el fenómeno constituido por la compensación de culpas, lo cual quiere decir que cuando el coautor del daño comete una culpa evidente, que concurre con la conducta igualmente culpable de la víctima, el juez debe guardar cuantitativamente la relación de causalidad entre las culpas cometidas de manera concurrente, y la cuantía del daño, a fin de reducir la indemnización mediante el juego de una proporción que al fin y al cabo se expresa de manera matemática y cuantitativa...”, (G. J. Tomo CLXXXVIII, pág. 186, antes citada).”

Pues bien, el hecho que nos ocupa, y a manera de argumento subsidiario, nos ubica frente al cuestionamiento de la responsabilidad de ambas partes, por lo que no basta con establecer la participación de distintos hechos o cosas en la producción del daño, sino que será necesario determinar la idoneidad y grado de participación de cada uno, es decir, el aporte de cada una de las partes a la causa afectiva y determinante de los hechos, para así determinar cuál fue la causa eficiente del daño y su grado de aportación, lo que necesariamente influirá en la tasación de los perjuicios.

En este sentido la Corte Suprema de Justicia Sala Civil ha manifestado lo pertinente en los siguientes términos:

“menester analizar la incidencia del comportamiento adoptado por aquél y ésta para determinar su influencia decisiva, excluyente o confluyente, en el quebranto; cuando sucede por la conducta de ambos sujetos, actúa como concausa y cada cual asume las consecuencias en la proporción correspondiente a su eficacia causal, analizada y definida por el juzgador conforme a las pruebas y al orden jurídico, desde luego que, si el detrimento acontece exclusivamente por la del autor, a éste sólo es imputable y, si lo fuere por la de la

víctima, únicamente a ésta. Justamente, el sentenciador valorará el material probatorio para determinar la influencia causal de las conductas concurrentes y, si concluye la recíproca incidencia causal contribuyente de las mismas, la reparación está sujeta a reducción al tenor del artículo 2357 del Código Civil de conformidad con la intervención o exposición de la víctima” (cas. civ. sentencias de 19 de diciembre de 2008, SC-123-2008 [11001-3103-035-1999-02191-01]; 25 de noviembre de 1999, S-102-99 [5173], 21 de febrero de 2002, SC-021-2002, exp. 6063).

CONFIGURACIÓN DE UNA CAUSAL EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD, HECHO EXCLUSIVO DE UN TERCERO.

Como se extrae de la prueba documental aportada por la parte actora, aparecen elementos diferentes al mencionado por la parte demandante en el escrito y por el mismo conductor del vehículo de placas SMV-385 quien en la audiencia celebrada el día 14 de diciembre del 2017 en la secretaría de movilidad del municipio de Itagüí manifestó lo siguiente:

“(...) Estaba transitando por la cra 50, se me bajan los pasajeros y el del lado izquierdo parte trasera entreabrió la puerta y en esas pasó la conductora 1 y pasó el accidente (...)”

Mas adelante, en la misma audiencia, se le pregunta al conductor del vehículo de placas SMV-385 sobre las actitudes desplegadas en el momento del accidente, a la cual, el señor conductor manifiesta:

“(...) En el momento en que yo estaba parado en el semáforo ellos decidieron bajarse ahí y yo estoy parado en el semáforo con estacionaras puestas (...)”

Con esto, queda demostrado que no es el conductor del vehículo de placas SMV-385 el causante directo del accidente, si no uno de sus pasajeros, quien descuidadamente intenta bajar por el lado izquierdo del vehículo y la hoy demandante ignoró por completo la señal de estacionamiento que, al ser un vehículo de transporte público, indica un posible descenso de pasajeros.

Como conclusión, si se analiza puntualmente la conducta desplegada por los pasajeros del vehículo tipo TAXI, son estos quienes impactan con la puerta a la señora MARIA CARLINA IBARGUEN PALACIOS y no el conductor del taxi, configurándose así el hecho exclusivo de un tercero.

SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DEL CONTRATO DE AFILIACIÓN EN TRATANDDOSE DEL PAGO DE PERJUICIOS.

Ahora bien, según el artículo 1563 del C.C. “En general cuando se ha contraído por muchas personas o para con muchas la obligación de una cosa divisible, cada uno de los deudores, en el primer caso, es obligado solamente a su parte o cota en la deuda y cada uno de los acreedores, en el segundo, solo tiene derecho para demandar su parte o cuota en el crédito. Pero en virtud de la convención, del testamento o de la ley puede exigirse, cada uno de los deudores o por cada uno de los acreedores el total de la deuda, y entonces la obligación es solidaria o insolidum...” Así las cosas, entre los acreedores la obligación es conjunta o divisible, como ocurre en el caso en particular entre el propietario y la empresa afiliadora del vehículo, sin embargo, por conducto del contrato de

afiliación suscrito entre las partes, las obligaciones que se deriven de condenas judiciales en procesos de Responsabilidad civil extracontractual serán asumidas en su totalidad por el propietario del vehículo así:

- “(...) **4. Obligaciones del afiliado:** literal s) Pagar las condenas impuestas a la empresa LA EMPRESA por los jueces civiles, laborales, penales y tribunales administrativos, por autoridades policivas y de tránsito o cualquier otro ente público derivada de la solidaridad legal existente entre el AFILIADO, propietario, tenedor del vehículo descrito en la cláusula primera de este contrato y la empresa. Igualmente se obliga a pagar la totalidad de los honorarios profesionales, gastos y costas del proceso a que diere lugar y las conciliaciones o transacciones que se efectúen por las mismas causas (...).”

CUARTA – 4 OBLIGACIONES DEL AFILIADO LITERAL R)

“Responder ante las autoridades judiciales de orden civil, penal, laboral, comercial, administrativo, policivas y de tránsito por cualquier tipo de demanda o requerimiento que se derive de la prestación del servicio público de transporte en vehículos taxi, que es el objeto general del presente contrato. Dicha responsabilidad se extiende a los actos del AFILIADO, sus dependientes, trabajadores y/o cualquier persona que tenga el vehículo bajo su cuidado o lo movilice.”

- **CLAUSULA DECIMA:**

“Subsistencia de las obligaciones: El AFILIADO a partir de la firma de este contrato asume todos los siniestros y reclamaciones por procesos judiciales (civiles, penales, laborales, comerciales, administrativos, policivos de tránsito y cualquier otro) y todo tipo de demandas que al día de hoy no hayan sido resueltas o se encuentren en los juzgados o que surjan en el futuro con relación directa al vehículo objeto de este contrato (...).”

Lo que permite indicar que, en caso de una eventual condena en contra, por vía del contrato de afiliación, el obligado a resarcir debe ser el propietario en su totalidad, dejando indemne a la empresa de cualquier reclamación por este concepto.

EXCESIVA TASACIÓN DEL PERJUICIO EXTRAPATRIMONIAL.

En el escrito de demanda, la parte actora tacha los perjuicios morales de la siguiente manera:

En favor del señor **MARÍA CARLINA IBARGUEN PALACIOS**, por concepto de **DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN** la suma de 20 S.M.L.M.V.

Todas tasaciones desproporcionadas conforme a nuestra jurisprudencia, pues nuestra honorable corte suprema en sala de casación civil, tazó valores cercanos a los expuestos por la parte actora, sin dejar de lado que en dicho proceso, una de las lesiones se trataba de una amputación de miembro inferior y en el caso que nos ocupa, se presentaron meras cicatrices y una perturbación funcional.

Me permito citar la sentencia con radicado 11001-31-03-032-2011-00736-01, con magistrado ponente **LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA** en la cual se expone:

*“(...) e) Respecto a la **alteración de las condiciones de existencia relacional o daño a la vida de relación**, reconocibles aun de oficio, por cuanto la reparación debe ser integral, cuando compete la naturaleza del bien jurídico afectado, se calcularán, **según lo determinó el ad-quem**, en veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes, los cuales ascienden en esta anualidad a diecinueve millones quinientos treinta y un mil cincuenta pesos (\$19.531.050), suma que restada al 40% por la “conurrencia de culpas”, arroja un valor total de siete millones ochocientos doce mil cuatrocientos veinte pesos (\$7.812.420).”*
(Negrita propia del texto original).

Pretendo con esto, hacer una comparación amigable, en sentido que no puede concluirse que, por el tipo de lesiones descritas por medicina legal, (en la prueba documental aportada) se describan como hallazgos en miembros inferiores “(...) **SECUELAS MEDICO LEGALES: Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente ya que las lesiones y las cicatrices son ostensibles y deformantes al ser vistas de forma desprevenida; Perturbación funcional de miembro inferior izquierdo que afecta el cuerpo de carácter permanente (...)**”, se pretendan 20 S.M.M.L.V a título de **DAÑO A LA VIDA EN RELACION** cuando la corte valoró máximo 25 salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuando la víctima sufrió amputación en miembro inferior.

No puede ni considerarse una suma cercana a una persona que no perdió su extremidad, logra desplazarse por sí mismo.

Me permito citar la descripción de las lesiones en el caso con que realizo dicha comparación en la sentencia con radicado 11001-31-03-032-2011-00736-01, con magistrado ponente **LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA** en la cual se expone:

*“1.2. **La causa petendi.** El demandante, Carlos Alirio Méndez Lache, el 7 de octubre de 2010, aparcó el vehículo que conducía sobre la berma de un tramo de la vía Fusagasugá a Bogotá D.C., descendiendo de él para verificar el “estado” del ganado que transportaba, siendo en ese momento embestido por la “tractomula” de propiedad del convocado, Juan Bautista Quintero Ramírez, y conducida por José David Galvis Luque, quien, al impactar la parte trasera del rodante detenido, alcanzó a aprisionarle “la pierna derecha con la rueda izquierda del eje trasero”, al punto de sufrir luego su amputación, perdiendo el “30% de la capacidad laboral”, según lo dictaminó la Junta Regional de Calificación de Invalidez de esta ciudad.”*

Así las cosas, es excesiva la tasación de daño a la vida en relación no debe, si quiera, considerarse en un valor cercano a los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes pretendidos por la parte actora.

A igual consideración debe llegarse con el perjuicio pretendido a título de “**DAÑO MORAL**” dado que la parte demandante no a demostrado de manera eficaz que dichas lesiones lo hayan perjudicado a tal magnitud, que pretenda, se le adjudique la suma de 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes bajo este rubro.

De igual forma, debo recordar que, ante una eventual tasación de perjuicios, se deben descontar los porcentajes dada la omisión de uso de elementos de protección obligatorios (casco) y la participación activa y determinante de la parte demandante en la ocurrencia del accidente.

ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA O COBRO DE LO NO DEBIDO

No basta con alegar la existencia de unos perjuicios sea cual fuere la clase de perjuicio que se aduce, material, moral, fisiológicos; etc., cada uno de estos debe contener un soporte probatorio suficiente para su prosperidad y no únicamente en lo que respecta los elementos constitutivos de Responsabilidad (Hecho, Daño y Nexo Causal) sino en la cuantificación de los mismos.

Partiendo de lo anterior, no puede el despacho acceder ciegamente a las pretensiones desproporcionadas de la parte Demandante ni aceptar los caprichos de estos so pretexto de resarcir un daño, ya que las pretensiones no solo carecen de causa jurídica sino también fáctica.

En ese orden de ideas se observa en el escrito de la demanda situaciones que conducen a concebir que se está utilizando la figura de Responsabilidad Civil Extracontractual como un mecanismo de enriquecimiento y no como una fuente resarcitoria.

No quiero ser repetitivo respecto de las anomalías presentadas en las facturas allegadas por la parte demandante, pues ya me he referido a esto en la excepción inmediatamente anterior.

Fíjese de igual forma, como es posible que un esguince de rodilla pueda acreditar 30% de pérdida de capacidad laboral, cuando la misma entidad (junta de calificación) acreditó el mismo porcentaje a una persona que perdió su extremidad.

Me permito citar la descripción de las lesiones en el caso con que realizo dicha comparación en la sentencia con radicado 11001-31-03-032-2011-00736-01, con magistrado ponente **LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA** en la cual se expone:

*“1.2. **La causa petendi.** El demandante, Carlos Alirio Méndez Lache, el 7 de octubre de 2010, aparcó el vehículo que conducía sobre la berma de un tramo de la vía Fusagasugá a Bogotá D.C., descendiendo de él para verificar el “estado” del ganado que transportaba, siendo en ese momento embestido por la “tractomula” de propiedad del convocado, Juan Bautista Quintero Ramírez, y conducida por José David Galvis Luque, quien, al impactar la parte trasera del rodante detenido, alcanzó a aprisionarle “la pierna derecha con la rueda izquierda del eje trasero”, al punto de sufrir luego su amputación, perdiendo el “30% de la capacidad laboral”, según lo dictaminó la Junta Regional de Calificación de Invalidez de esta ciudad.”*

Es un porcentaje desproporcionado, que fue utilizado como merma para calcular el lucro cesante, el cual es a todas luces desacertado y desproporcionado, el cual se solicitará la comparecencia del perito para que acuda y ser el dictamen objeto de contradicción.

FALTA DE CONEXIDAD DE LAS LESIONES CON EL HECHO ALEGADO.

Hasta este momento del proceso, la parte demandante ha sido carente den aportar elemento material probatorio que demuestre las lesiones diagnosticadas en la historia clínica con el accidente de tránsito presentado, me explico:

Es cierto que la señora MARIA CARLINA IBARGUEN PALACIOS acudió a las instalaciones del hospital San Rafael el día 29/11/017, aduciendo que su motivo de consulta es “ME ACCIDENTÉ”, pero es casi 6 meses más tarde, el día “21 junio del 2018, cuando regresa a las instalaciones del hospital San Rafael de Itagüí, con motivo de consulta “viene con dolor en el pie con limitación funcional del pie y del tobill” .

Si bien, la señora MARIA CARLINA pudiere estar padeciendo estos dolores, no quiere decir que los mismos, por estar relacionados en la historia clínica y la demanda, sean consecuencia directa del accidente que nos trae a litigio. Corresponde a la parte demandante demostrar el nexo de causalidad entre el hecho y el daño y hasta este momento, dicha prueba no existe.

A similar conclusión se puede llegar con los hallazgos de medicina legal, pues ambos diagnósticos adjuntados en la prueba documental corresponden a fechas del 05 de diciembre de 2017 y 14 de agosto de 2018, ambos muy lejanos a la fecha del accidente (el día 29 de noviembre de 2017). El hecho que dichas lesiones estén descritas en dictámenes de medicina legal, no quiere decir esto que debe concluirse sin ninguna prueba, que dichos hallazgos son consecuencia del accidente de tránsito que nos trae a litigio.

CUALQUIER OTRO HECHO QUE SE DEMUESTRE O QUE SE OPONGA DEBIDAMENTE

IV. PRUEBAS:

1. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Solicito señor(a) Juez, se fije fecha y hora para interrogar a la parte demandante **MARIA CARLINA IBARGUEN PALACIOS**.
2. Solicito se me permita contra interrogar a los testigos presentados por la parte actora.
3. **CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN:** Honorable Juez, en caso de ser tenido en cuenta el dictamen de pérdida de capacidad laboral aportado por la parte actora, solicito respetuosamente la comparecencia del perito a la audiencia, con el fin de que sea interrogado.
4. **DOCUMENTAL:**
 - a. Contrato de afiliación del vehículo de placas SMV-385

V. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:

Desde ahora indico que realizaré el respectivo llamamiento en garantía frente a la aseguradora COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, con base en contrato de seguros celebrados entre dicha sociedad y mi representada. Ahora bien, desde ya indico que llamaré en garantía al señor **JUAN PABLO MONTOYA PAZ** con ocasión al contrato de afiliación suscrito por mi representada y el precitado.

VI. ANEXOS:

- ✓ Certificado cámara de comercio de la sociedad a la cual represento.
- ✓ Poder para actuar.

VII.

OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Para el caso del juramento estimatorio, no se objetan las sumas presentadas, dado que las mismas son desarrolladas conforme a las reglas de liquidación utilizadas por nuestras altas cortes. Vale aclarar que, esta manifestación no constituye ninguna aceptación de responsabilidad.

VIII.

NOTIFICACIONES:

En la secretaría de su despacho o en la en la Calle 30ª Nro. 69-112 teléfono 235 11 27 Ext. 120 de la ciudad de Medellín, celular: 3218526562, correo: santiago.garces@movalto.com

Cordialmente



SANTIAGO GARCES VASQUEZ
C.C 1.020.466.583
-T.P. 313.32 del C.S.J.

Señores
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL CIRCUITO
MEDELLÍN – ANTIOQUIA.

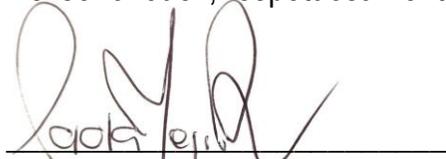
Demandante: MARIA CARLINA IBARGUEN PALACIOS.
Demandado: **EMPRESA DE TAXIS BELEN S.A.S.** Otro.
Radicado: 2020- 00214.

Asunto : Otorgamiento de poder

PAOLA MEJIA ARIAS, persona mayor, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.037.586.451, quien obra en nombre propio y actuando como REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES de la sociedad **TAXIS BELEN S.A.S.** persona jurídica identificada con NIT: 900105731-2 a través del presente documento me permito conferir poder especial amplio y suficiente al abogado **SANTIAGO GARCÉS VÁSQUEZ**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.020.466.583 y TP. Nro. 313.321 del C. S. de la J., para que en nuestro nombre y representación conteste la demanda en el proceso **verbal de responsabilidad civil** en el cual, la sociedad de la que ejerzo la representación legal es demandada.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de asistir a todas las audiencias, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, conciliar, recibir, contestar demandas y las inherentes para el ejercicio de la gestión encomendada.

Del señor Juez, respetuosamente,



PAOLA MEJIA ARIAS
CC. 1.037.586.451
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES.

Acepto



SANTIAGO GARCÉS VÁSQUEZ
C.C 1.020.466.583
T.P. 313.321 del C.S.J.

Entre los suscritos a saber **GILDARDO JARAMILLO TABARES**, quien para los efectos del presente contrato, obra en calidad de Representante Legal de **Empresa de Taxis Belen S.A.**, domiciliada en Medellín (Ant.), identificada con el NIT **900.105.731-2**, por una parte quien se llamara LA EMPRESA y de la otra parte **Montoya Paz Juan Pablo**, cuya cédula aparece al pie de su firma, residenciado en _____, dirección **CL 33 38 52**, teléfono **3779115**, quien para los efectos de este contrato se denominará EL AFILIADO, se ha celebrado el presente CONTRATO DE AFILIACIÓN que se registrará por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: Objeto del contrato.** EL AFILIADO afilia o adquiere afiliado al parque automotor de LA EMPRESA un vehículo tipo automóvil, taxi, de servicio público metropolitano, con las siguientes características: **PLACA: SMV385 MOTOR: G4HCAM093144 -- MODELO: 2,011.00 -- COLOR: Amarillo -- NÚMERO INTERNO:0.00 -- MARCA: Hyundai - Atos prime GL -- TARJETA DE OPERACIÓN: 161828 -- CAPACIDAD:4.00 -- PROPIETARIO POR MATRÍCULA: Martínez De Agudelo Luz Arcely.** Este contrato de afiliación se celebra de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 172 de 2001, 1047 de 2014 y demás normas concordantes, que regula el servicio de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi. EL AFILIADO expresamente declara que la administración, el usufructo y la guarda del automotor afiliado no la ejerce LA EMPRESA, sino el mismo. En esas condiciones, tiene la plena autonomía para desarrollar su actividad de transporte, la dirección y el control de la misma. La selección del conductor, las ordenes y el pago de las prestaciones sociales correrán por cuenta del AFILIADO. El producido del automotor será para el propietario del vehículo, quien efectuará las reparaciones y le dará el mantenimiento preventivo y correctivo necesario. **SEGUNDA: Admisión del vehículo.** El mencionado vehículo se admite en el parque automotor de LA EMPRESA, previa verificación de los documentos, del estado estructural del rodante, que así lo certificara el AFILIADO indicando que se encuentra en perfecto estado de funcionamiento y que así se compromete a tenerlo durante la vigencia del presente contrato, así como el pago de los dinero a que hubiere lugar en favor de LA EMPRESA. **Parágrafo:** Si faltare uno cualquiera de esos elementos LA EMPRESA podrá abstenerse de admitir la vinculación del rodante a su parque automotor, hasta tanto no constate el cumplimiento de los mismos. **TERCERA: Duración del contrato.** El presente contrato tendrá una vigencia de un (1) año contado a partir de la fecha de su suscripción, y se renovará automáticamente por un período igual al inicialmente pactado, si una parte no dispone lo contrario con cuatro (4) meses de antelación a la fecha de su vencimiento. **CUARTA: Precio.** Como contraprestación de los servicios prestados por LA EMPRESA al afiliado, éste se obliga a pagar mensualmente a ésta dentro de los tres (3) primeros días de cada período la suma de \$ **39.000,00 (TREINTA Y NUEVE MIL PESOS 0 M.L.)**, la cual se incrementará automáticamente a partir del primero de enero de cada año, igualmente se obliga al pago de los demás servicios que le sean facturados por LA EMPRESA, o por terceras personas naturales o jurídicas, con que EL AFILIADO halla contrato determinado productor o servicios, que haya sido publicitado u ofrecido por intermedio de LA EMPRESA y que corresponda a convenios de colaboración empresarial. **Parágrafo.** El no pagar oportunamente las mensualidades dará lugar a la cancelación de intereses por mora. **QUINTA: Obligaciones, derechos y prohibiciones de los contratantes. 1. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** a) Aceptar dentro de su parque automotor el vehículo en servicio, siempre y cuando cumpla con las condiciones tecnomecánicas, jurídicas, y contractuales para operar. b) Cumplir con los requisitos de ley que garanticen al afiliado a mantener su vehículo en servicio. c) Contratar al conductor del vehículo, tal como reza el Art. 36 de la Ley 336 de 1996: *"Los conductores de los equipos destinados al servicio público de transporte serán contratados directamente por la empresa operadora de transporte, quien para todos los efectos será solidariamente responsable junto con el propietario del equipo. La jornada de trabajo de quienes tengan a su cargo la conducción y operación de los equipos destinados al servicio público de transporte será la establecida en las normas laborales y especiales correspondientes.* d) Velar porque los conductores se encuentren afiliados al Sistema General de Seguridad Social e) tomar con una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia, las pólizas de seguros de Responsabilidad civil contractual y extracontractual y las pólizas de accidentes personales para conductores regulada por el artículo 7 del Decreto 1047 de 2014; f) expedir la tarjeta de control que acredite al conductor como habilitado para desarrollar esta actividad previa afiliación de este al Sistema de Seguridad Social y verificadas las cotizaciones; g) Suministrar la información y documentación necesaria y oportuna al AFILIADO para la obtención de su tarjeta de operación, planillas de viaje ocasional, cambio de tarifas o tarjeta de control diario, para lo cual previamente se debe estar a paz y salvo con las autoridades de Tránsito y con LA EMPRESA. **2. DERECHOS DE LA EMPRESA:** a) Exigir al AFILIADO el cumplimiento de todas sus obligaciones legales y contractuales, como condición previa para la prestación del servicio bajo su regulación. b) Obtener del AFILIADO y su conductor los reportes sobre accidentalidad. c) Recibir oportunamente el pago de las obligaciones económicas a cargo del AFILIADO. d) Exigir al AFILIADO la solución y/o pago de las obligaciones de orden civil, laboral, administrativas y demás que surjan como consecuencia de la prestación del servicio. e) Subrogarse frente al AFILIADO para el cobro del 100% del valor de las primas que por seguros de responsabilidad civil y de accidentes personales tuviere que asumir LA EMPRESA como tomadora de dichos seguros, pudiendo exigir el pago de contado de estas primas, como condición previa para su adquisición. f) requerir al AFILIADO para que aporte la documentación necesaria, con el ánimo de contribuir con el registro de conductores a la seguridad social, procurando recaudar del AFILIADO mensualmente, en las fechas que establezca LA EMPRESA, el valor establecido para cubrir la cotización al Sistema de Seguridad Social del conductor designado por cada AFILIADO; g) Exigir en cualquier momento, del AFILIADO la contribución que establezca LA EMPRESA con destino al fondo de eventualidades que para el momento se tenga constituido; h) Exigir del AFILIADO el cumplimiento de las exigencias que para tramite de expedición de tarjeta de control, establezca la ley; i) suscribir las autorizaciones para el manejo de datos personales que proponga LA EMPRESA; j) En caso de que el vehículo taxi haya sido adquirido por LEASING O RENTING el locatario en dicho contrato, es quien se haría cargo de las obligaciones como AFILIADO; k) consultar la información sobre conductores y propietarios que aparezca registrada en el sistema de información y registro de conductores que para el efecto implemente la autoridad municipal; l) abstenerse de entregar la tarjeta de operación y expedir la tarjeta de control en aquellos eventos en los que el AFILIADO mantenga el vehículo en defectuosas condiciones mecánica, de presentación, comodidad e higiene; m) recaudar del AFILIADO el dinero correspondiente al pago de las cesantías e intereses a las cesantías del trabajador, a más tardar la última semana del mes de enero; n) A que el AFILIADO, cuyo rol sea también el de conductor, aporte la documentación necesaria para registrarse como tal, pagando la respectiva cotización a la seguridad social que para el efecto establezca la empresa; o) Solicitar al AFILIADO el retiro de algún conductor, si a su juicio, dicha persona no es adecuada para la correcta prestación del servicio público de transporte; p) Solicitar al afiliado la suscripción de los títulos valores que requiera la empresa para garantizar el pago de las obligaciones dinerarias pactadas en este contrato. **3. PROHIBICIONES A LA EMPRESA:** a) Negarse a expedir el paz y salvo al AFILIADO cuando éste cumpla con las exigencias contempladas en el presente contrato y en la ley. b) Cobrar sumas de dinero al AFILIADO, diferentes a las pactadas en el presente contrato y en los demás reglamentos que le sean aplicables. **4. OBLIGACIONES DEL AFILIADO:** a) Actuar con honestidad, lealtad, servicio y en forma diligente, evitando desacreditar, afectar o dañar en manera alguna la reputación de LA EMPRESA, utilizando los mejores esfuerzos para la adecuada prestación del servicio público de transporte. b) Cancelar durante el término previsto las cuotas de afiliación, servicios de tecnología y telecomunicación así como todos aquellos servicios y productos contratados con o por intermedio de LA EMPRESA; c) Mantener el vehículo en perfectas condiciones mecánicas, de presentación, comodidad e higiene y asumir los gastos de funcionamiento, reparación, repuestos e insumos que requiera el vehículo para la adecuada y segura prestación del servicio público de transporte so pena de que no se le haga entrega de su tarjeta de operación hasta tanto no corrija los desperfectos de su vehículos, así como asumir las sanciones o multas de transporte a que hubiere lugar; d) Destinar el vehículo en forma exclusiva al servicio público individual. e) Pagar los impuestos que genere el vehículo, las contravenciones que se causen con él y las obligaciones que se deriven de la Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual, Laboral, Penal, Administrativa y de Tránsito. f) Informar a LA EMPRESA en el término de dos (2) días, sobre las irregularidades que se presenten en la prestación del servicio, la ocurrencia de choques o colisiones con daños y/o donde concurran lesionados o muertos. g) Acatar el reglamento de disciplina y los demás que sean expedidos por el Ministerio de Transporte, La Secretaría de Tránsito y Transporte, autoridades competentes o LA EMPRESA, los cuales se entienden incorporados al presente contrato y a los contratos de trabajo celebrados entre los afiliados con los conductores. h) Solicitar a LA EMPRESA la información necesaria para la buena prestación del servicio y para el cumplimiento oportuno de las reglas y procedimientos consignados en las normas legales vigentes. i) afiliarse a los conductores de los equipos destinados al Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, a través de LA EMPRESA, como cotizantes al Sistema de Seguridad Social en los sistemas de pensiones, salud y riesgos laborales; j) Conforme a lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 1047 de 2014 el AFILIADO se obliga a reportar ante la EMPRESA los conductores designados para operar el vehículo, en consecuencia se compromete a pagar mensualmente por cada uno de ellos el monto de cotización a la seguridad social que establezca LA EMPRESA; k) El AFILIADO además se obliga a promover el registro de sus conductores ante la empresa, presentando la documentación que para el efecto requiera LA EMPRESA, y cancelando los costos que esto conlleve; l) El AFILIADO se obliga a reembolsar, en el momento en que se le requiera, de contado, el 100% de la prima que por pólizas de seguro de Responsabilidad Civil y accidentes personales, haya tenido que costear LA EMPRESA; m) cumplir con los requisitos que establece el decreto 1047 de 2014 para la expedición de la tarjeta de control para los conductores habilitados; n) a que EL AFILIADO que a su vez asuma el rol de conductor presente la documentación necesaria para afiliarse al sistema de Seguridad Social, como cotizante de la EMPRESA, pagando a esta última el valor correspondiente por este concepto; o) Los pagos por concepto de seguridad social (salud, pensión y riesgos profesionales) y caja de compensación familiar deberán hacerse de manera anticipada incluyendo la cuota de manejo que cubre los gastos administrativos y de funcionamiento para el proceso de afiliación y pago periódico de los aportes, cuota que se pactará previamente p) Realizar el pago de las cesantías de su conductor antes del 14 de febrero de cada año a través del respectivo fondo y presentar la copia legalizada de la consignación a LA EMPRESA el 15 de febrero del correspondiente año (la autoliquidación a diligenciar debe ser reclamada en la empresa). q) Dar aviso inmediato a LA EMPRESA cuando termine el contrato de trabajo con su (s) conductor (es) presentado la liquidación y pago de las prestaciones sociales y el respectivo PAZ y SALVO firmado por el conductor con su respectiva huella autenticada en notaría o en su defecto la liquidación de prestaciones sociales a favor del conductor consignada en el juzgado laboral respectivo dentro de los tres (3) días siguientes a la terminación del contrato. r) Responder ante las autoridades judiciales de orden civil, penal, laboral, comercial, administrativo, policivas y de tránsito por cualquier tipo de demanda o requerimiento que se derive de la prestación del servicio público de transporte en vehículos taxi, que es el objeto general del presente contrato. Dicha responsabilidad se extiende a los actos del AFILIADO, sus dependientes, trabajadores y/o cualquier persona que tenga el vehículo bajo su cuidado o lo movilice. s) Pagar las condenas impuestas a la empresa LA EMPRESA por los jueces civiles, laborales, penales y tribunales administrativos, por autoridades

policivas y de tránsito o cualquier otro ente público derivada de la solidaridad legal existente entre el AFILIADO, propietario, tenedor del vehículo descrito en la cláusula primera de este contrato y la empresa. Igualmente se obliga a pagar la totalidad de los honorarios profesionales, gastos y costas del proceso a que diere lugar y las conciliaciones o transacciones que se efectúen por las mismas causas. El AFILIADO acepta desde ahora que si incumpliere esta obligación LA EMPRESA le cargue a la cartera del vehículo o exija por la vía judicial en proceso ejecutivo, lo que ella llegare a pagar por dichos conceptos. t) Adquirir a través de LA EMPRESA una póliza de compañía de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia, para el amparo de la Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual, de accidentes personales para el conductor según lo establecido en el decreto 1047 de 2014 y además el fondo que cubre el deducible de la respectiva póliza, y deberá pagarlos de contado en LA EMPRESA. Igualmente esta obligado a tomar el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y mantenerlo vigente a través de LA EMPRESA. u) Responder con su vehículo y su prenda general por los préstamos y créditos que por cualquier concepto se le hiciera por parte de LA EMPRESA. v) Informar el cambio de domicilio y dirección, así mismo su número telefónico, si no lo hiciera se considerará un acto de deslealtad con la empresa. w) suscribir los títulos valores que requiera LA EMPRESA para garantizar las obligaciones dinerarias contraídas por EL AFILIADO.

5. DERECHOS DEL AFILIADO: a) Ingresar al servicio público de transporte individual en las condiciones en que le fue otorgada la habilitación para operar a LA EMPRESA. b) Recibir de LA EMPRESA la información oportuna y necesaria para la obtención de la Tarjeta de Operación, cambio de tarifa, Planilla de Viaje Ocasional y Tarjeta de Control Diario. c) Recibir de LA EMPRESA la asesoría u orientación que requiera en relación con los eventos de responsabilidad civil, el manejo de las relaciones laborales con sus conductores y las investigaciones administrativas y procesos judiciales que se adelanten en su contra.

6. PROHIBICIONES PARA EL AFILIADO: a) Operar el vehículo por sí mismo o a través de su conductor, sin estar afiliado y cotizando a la seguridad social, a través de LA EMPRESA, sin portar tarjeta de operación y tarjeta de control, y en general sin cumplir previamente con todos los requisitos legales y contractuales necesarios para ello. b) Vincular los conductores sin contrato escrito y sin haberlos reportado previamente a LA EMPRESA. c) Vincular nuevos conductores al servicio público de transporte, sin haber liquidado a los anteriores conductores y obtenido previamente paz y salvo de terminación de contrato de trabajo. d) negarse a reembolsarle a LA EMPRESA el 100% del costo de los seguros que por responsabilidad civil y accidentes personales del conductor, tome LA EMPRESA.

SEXTA: Reporte a las centrales de riesgo. EL AFILIADO autoriza de manera irrevocable a la EMPRESA, o a quien sea en un futuro el acreedor, para que con ocasión de los productos, promociones, bienes y servicios y en general cualquier tipo de obligación contraída hasta la fecha o que se contraiga en adelante con tal empresa, pueda llevar a cabo las siguientes actividades: a) Consultar, en cualquier tiempo, en las centrales de riesgo toda la información relevante para conocer mi desempeño como deudor, mi capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro de suministrarme un bien o servicio y contraer cualquier obligación para con LA EMPRESA o para con los terceros con quienes tiene suscrito convenios con tal propósito. b) Reportar a las centrales de información de riesgo, que administren bases de datos, la información sobre el comportamiento de mis obligaciones, especialmente las de contenido patrimonial que adquiera para con LA EMPRESA o con terceros con quienes ésta ha celebrado convenios de tal naturaleza, así como la información que se genere por la facturación de los bienes, servicios y obligaciones que cobre LA EMPRESA o terceros con quienes ésta ha celebrado convenios de facturación o recaudo; de tal forma que las centrales presenten una información veraz, pertinente, completa, actualizada y exacta, de mi desempeño como deudor, después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener una información significativa. c) Enviar la información mencionada a las centrales de riesgo de manera directa y, también, por intermedio de cualquiera de las Superintendencias que ejercen funciones de vigilancia y control, con el fin de que éstas puedan tratarla, analizarla, clasificarla y luego suministrarla a dichas centrales, si fuere el caso. d) Conservar la información reportada, en la base de datos de la central de riesgo, con las debidas actualizaciones y durante el periodo necesario señalado en sus reglamentos. Si el AFILIADO incumpliere con los pagos relacionados con este contrato, incluyendo la cuota de sostenimiento mensual y pagos por concepto de seguridad social, de créditos de repuestos, seguros, conciliaciones o procesos judiciales se autoriza a LA EMPRESA a realizar reporte a las centrales de riesgo que tengan convenio con LA EMPRESA, también autoriza a LA EMPRESA para iniciar el respectivo proceso ejecutivo, para lo cual bastará la sola presentación de este documento.

SÉPTIMA. Pérdida, hurto o destrucción del vehículo. En estos casos, EL AFILIADO tendrá derecho a reemplazar el vehículo afiliado por otro por otro, bajo el presente contrato de afiliación, dentro del término de un (1) año, contado a partir de la fecha de ocurrido el hecho que ocasionó el contrato de vinculación vence antes de este término, se entenderá prorrogado hasta el cumplimiento del año (Art. 33, Ley 172 de 2001).

OCTAVA. Causales de terminación del contrato. Son causales de terminación del contrato: a) Mutuo acuerdo de las partes. b) por el pago atrasado o no pago, por parte del AFILIADO de las obligaciones de contenido monetario que hayan sido estipuladas en este documento. c) Por expiración de la vigencia del contrato, previo aviso de una de las partes con no menos de cuatro (4) meses de antelación a su vencimiento. d) La omisión del registro del conductor en LA EMPRESA. e) Suministrar el AFILIADO a LA EMPRESA información inexacta o engañosa. f) La no renovación oportuna de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual, seguro obligatorio o el retraso en el pago de las prestaciones y demás obligaciones hacia los dependientes. g) Crear mala imagen de LA EMPRESA con compañeros en servicio y todo maltrato a directivos, empleados y compañeros. h) Por no obtener en LA EMPRESA la tarjeta de control diaria para el conductor. i) Violación a las disposiciones emanadas de las autoridades competentes y aquellas que determine la Gerencia que se entienden incluidas en el presente contrato. j) y en general, por el incumplimiento total o parcial de alguna de las partes, en las obligaciones vertidas en este documento.

NOVENA. Expedición de paz y salvos. Para la expedición del paz y salvo por parte de la empresa se deberán cancelar previamente las obligaciones pendientes por parte del AFILIADO, ya que existan como consecuencia del presente contrato o por actuaciones administrativas, civiles, laborales, penales, accidentes de tránsito y otros. EL AFILIADO renuncia a solicitar paz y salvo en los siguientes casos: a) Mientras no cancele todas las obligaciones subsistentes con el vehículo y/o derivadas de la prestación del servicio público de transporte, b) Si al momento de la solicitud tiene en su poder documentación que regula la empresa y que no ha sido devuelta, c) Mientras tenga conductores activos a la fecha de la solicitud que no hayan firmado su respectivo paz y salvo por concepto de prestaciones sociales, o d) Si el vehículo objeto de este contrato presenta cartera pendiente, e) mientras el contrato de afiliación se encuentre vigente y no haya sido terminado por mutuo acuerdo o decisión judicial. Cualquier solicitud de terminación de contrato de afiliación o de paz y salvo por cualquier concepto que presente EL AFILIADO, sin cumplir con alguno de los literales de esta cláusula se entenderá como no realizada.

DÉCIMA. Subsistencia de las obligaciones: El AFILIADO a partir de la firma de este contrato asume todos los siniestros y reclamaciones por procesos judiciales (civiles, penales, laborales, comerciales, administrativos, policivos, de tránsito y cualquier otro) y todo tipo de demandas que al día de hoy no hayan sido resueltas o se encuentren en los juzgados o que surjan en el futuro con relación directa al vehículo objeto de este contrato. Si el paz y salvo se expidiere con ocultamiento de alguna obligación en cuanto a siniestros o reclamaciones por procesos judiciales de carácter civil, laboral, penal, comercial, etc., dicha obligación subsistirá independiente de quien sea para la fecha su tenedor; en razón de que el vehículo es el objeto del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. Cláusula penal: En caso de incumplimiento al objeto del presente contrato las partes pactan una multa del 10% del valor del presente contrato (Art. 28, numeral 6, Ley 172 de 2001), la cual podrá hacerse efectiva al día siguiente del incumplimiento o infracción por la vía ejecutiva sin que haya lugar a requerimiento o constitución en mora.

DÉCIMA SEGUNDA. Solución de conflictos. Las partes acuerdan que toda controversia surgida en virtud del presente contrato será dirimida por medio de conciliación extrajudicial en derecho, a realizarse, a solicitud de parte, en Centro de Conciliación acreditado y bajo la regulación de la Ley 640 de 2001.

DÉCIMA TERCERA. Autorización para el manejo de datos personales TAX BELÉN S.A.S DEL AFILIADO Y USUARIO: Para efectos del tratamiento de los datos personales recolectados con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1377 de 2013, reglamentario de la Ley 1581 de 2012, LA EMPRESA TAX BELÉN S.A.S., en uso de las facultades conferidas por el AFILIADO de los datos personales obtenidos a través de sus distintos canales de atención, en la empresa, vía telefónica con el Usuario o a través de la documentación que el mismo ha dejado en calidad de guarda en la misma empresa, y en aras de dar cumplimiento a las disposiciones citadas por medio del presente solicita a las personas que en algún momento por razones de la actividad que despliega la EMPRESA, hayan suministrado datos personales, su autorización para que de manera libre, previa, expresa y voluntaria permitan continuar con su tratamiento. En uso de esta información EL AFILIADO autoriza a LA EMPRESA TAX BELÉN S.A.S., para recolectar, almacenar, transferir, usar, circular, borrar, compartir, actualizar, de conformidad y declaro que: 1. La EMPRESA me ha informado de manera expresa que: a. Los datos personales aquí mencionados serán objeto de Tratamiento (cualquier operación o conjunto de operaciones sobre datos personales, tales como la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión.) por LA EMPRESA y solo para los fines señalados en el presente documento; b. Mis datos personales serán tratados por LA EMPRESA, para todo trámite que se requiera en la empresa y en especial para los siguientes: Para la vinculación como Afiliado a la EMPRESA, para todo lo concerniente en cumplimiento del contrato de afiliación; para el momento en que deba darse la información mía, por solicitud emanada de Autoridad Judicial y/o Administrativa debidamente solicitada por ellas a la empresa; Al momento de adquirir las pólizas que por ley debo adquirir en cumplimiento de la Actividad Transportadora; En la liquidación y pago de Prestaciones sociales, en el pago de las sumas que por Siniestros debiera ocasionarse en mi nombre; en cumplimiento del Ley 336 de 1996 y el decreto 1047 de 2014, para todo lo concerniente a la Afiliación a la Seguridad Social del Conductor del Vehículo que me comprometo como Empleador del mismo; En cumplimiento del Decreto 172 de 2001, en lo que concierne a las normas de transporte; En la búsqueda de Antecedentes Penales, en los casos que se requiera en cumplimiento de las normas exigibles a la empresa en cuanto a la Seguridad exigida para la prestación del Servicio; Para ofrecer productos, promociones, bienes y servicios comercializados por LA EMPRESA y demás compañías con que esta última ha celebrado convenios para distribuir y ofrecer bienes y servicios; Todas aquellas actividades en donde la empresa en uso de las facultades y en desarrollo de su objeto contractual, deba realizar manipulación de mis datos para los fines mismos.

DECIMA CUARTA. Derogatoria: Este documento deroga y deja sin ninguna validez cualquier contrato que se haya firmado con antelación a la fecha de suscripción del presente contrato entre LA EMPRESA y EL AFILIADO.

DÉCIMA QUINTA. Interpretación. A fin de interpretar correctamente el contrato y para dirimir las eventuales controversias que surjan del mismo, se entiende incorporadas en él el Código Civil, Código de Procedimiento civil, Código Sustantivo del trabajo, Código de procedimiento Laboral, Código de Comercio, y en especial los artículos 981 a 1035 del Código de Comercio y Artículos 2341 a 2357 del Código Civil, Decreto 172 de febrero 5 de 2001, Decreto 3366 de noviembre 21 de 2003, ley 640 de 2001 y todas la normatividad vigentes en materia de transporte. El presente contrato presta merito ejecutivo conforme a las normas sustanciales y procedimentales de la legislación Colombiana. Declaran las partes que han leído y aceptado el contrato en su integridad, razón por la cual firman en señal de aprobación en original y copia en Medellín, el día

LA EMPRESA
Gerente

19 NOV 2015

AFILIADO
C.C. No.

Carlos R. P. 70504729

AFILIADO
C.C. No.

Recibo No.: 0020638478

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jkpdJcknmUjaae

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: EMPRESA DE TAXIS BELEN S.A.S.
Sigla: TAXIS BELEN S.A.S.
Nit: 900105731-2
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-368790-12
Fecha de matrícula: 08 de Septiembre de 2006
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 07 de Julio de 2020
Grupo NIIF: 3 - GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 30 A 69 108
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: taxbelen@grupomas.com.co
Teléfono comercial 1: 4441127
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Calle 30 A 69 108
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: taxbelen@grupomas.com.co
Teléfono para notificación 1: 4441127
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica EMPRESA DE TAXIS BELEN S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

Recibo No.: 0020638478

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jkpjdJcknjmUjaae

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por Escritura Pública No. 1733, Otorgada en la notaría 9 de Medellín, en junio 30 de 2006 Registrada en esta Entidad en septiembre 08 de 2006, en el libro 9, bajo el número 9392, se constituyó una sociedad Comercial de responsabilidad Anónima denominada:

EMPRESA DE TAXIS BELEN S.A

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La Sociedad, tendrá como objeto principal la prestación del Servicio Público de Transporte terrestre de pasajeros, en su modalidad de individual, o para la cual se habilite, en el radio de acción, metropolitano, distrital y municipal.

Además podrá desarrollar las siguientes Actividades enmarcadas dentro del Objeto Social de la empresa:

1. Comprar, Vender, Administrar, Arrendar y Cualquiera otra forma de Explotación Comercial de Vehículos para el Transporte Público tanto de carga como de pasajeros.
2. Comprar y vender repuestos Accesorios, Lubricantes y demás elementos y partes necesarias relacionadas con la Actividad Comercial Automotora.
3. Importar, Fabricar o Ensamblar vehículos y carrocerías destinados al Servicio del Transporte público o privado Automotor.
4. Montar, Instalar, Explotar, Asesorar y Realizar cualesquier tipo de Actividad relacionada con el campo Automotriz, como talleres, servitecas, Bombas de Servicio, Mantenimiento, Etc.
5. Provisionar redes y/o Servicios de Telecomunicaciones.

Recibo No.: 0020638478

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jkpcjdJcknjmUjaae

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

6. Actuar como operador de Radioteléfonos, como sistema de contacto y comunicación entre los Usuarios y los vehículos de servicio público individual de pasajeros en la modalidad de Taxis.

En desarrollo del mismo, la sociedad podrá ejecutar todos los actos o contratos que fueren necesarios o convenientes para el cabal cumplimiento del su Objeto Social y que tenga relación directa o indirecta con el Objeto mencionado, tales como:

- Adquirir, conservar, arrendar, enajenar, dar o tomar a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como gravar o limitar el dominio de los mismos.

- Celebrar con establecimientos de crédito o compañías aseguradoras, los contratos concernientes a las actividades crediticias o Aseguradoras.

- Intervenir como asociada en la constitución de sociedades comerciales y en negociación de cualquier título de las partes de interés, cuotas o acciones.

- Girar, Aceptar, Endosar, Asegurar, Cobrar, Prestar, Novar o Negociar Títulos Valores, Así como dar o tomar dinero en Mutuo con o sin Intereses.

- Celebrar o ejecutar cualesquier acto o contrato relacionado con el objeto Social, sin limitación de cuantía y Naturaleza.

- Celebrar todas las Actividades Civiles y comerciales lícitas.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ESTATUTOS:

PROHIBICIÓN A LA SOCIEDAD: Queda prohibido a la sociedad constituirse en garante de obligaciones de terceros y caucionar con los bienes sociales obligaciones distintas de las suyas propias, salvo las autorizaciones que se consagren en los estatutos.

PODERES: El Gerente General, o quien haga sus veces es el representante legal de la sociedad para todos los efectos.

Como representante legal de la sociedad en juicio, el Gerente General tiene facultades para ejecutar o celebrar, sin otras limitaciones que las establecidas en los estatutos, en cuanto se trata de operaciones que



Fecha de expedición: 02/02/2021 - 3:41:52 PM

Recibo No.: 0020638478

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jkpjdJcknjmUjaae

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la sociedad, y los que se relacionen con la existencia y el funcionamiento de las mismas.

El Gerente General quedará investido de poderes especiales para transigir, arbitrar y comprometer los negocios sociales; promover y coadyuvar acciones judiciales, administrativas, contencioso-administrativas en que la sociedad tenga interés e interponer todos los recursos necesarios, novar obligaciones o créditos dar o recibir bienes en pago, constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones.

PARÁGRAFO.- PROHIBICIONES: Como norma general queda prohibido al Gerente General constituir a la sociedad en garante de obligaciones de terceros, o caucionar tales obligaciones con bienes sociales y firmar títulos valores de contenido crediticio cuando no exista contraprestación cambiaria en favor de la sociedad, si de hecho lo hiciera, las garantías, cauciones y obligaciones así constituidas carecerán de valor.

Por excepción, podrá el Gerente General celebrar tales actos u operaciones, cuando ellos sean previamente autorizados por la Junta Directiva, con el voto unánime de sus miembros y a condición que exista un interés o beneficio directo para la sociedad, así calificado por la Junta Directiva, de lo cual se deje constancia expresa en el acta correspondiente.

Que entre las funciones de la Junta Directiva está la de:

Conceder autorizaciones al Representante Legal para Asuntos Judiciales, en aras de participar en actuaciones propias de sus funciones que superen la cuantía de 250 SMLMV.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$1.000.000.000,00	500.000	\$2.000,00
SUSCRITO	\$1.000.000.000,00	500.000	\$2.000,00

Recibo No.: 0020638478

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jkpjdJcknjmUjaae

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PAGADO \$1.000.000.000,00 500.000 \$2.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACIÓN LEGAL:

GERENTE GENERAL: La sociedad tendrá un Gerente General, que podrá ser o no miembro de la Junta Directiva, estará encargado de la administración inmediata de la sociedad, su representación legal y la gestión de los negocios sociales.

Todos los empleados de la sociedad, con excepción de los designados por la Asamblea General de Accionistas y los dependientes del Revisor Fiscal, si los hubiese, estarán sometidos al gerente General en el desempeño de sus cargos.

SUPLENTE: El Gobierno Corporativo, la administración directa y la representación legal de la Sociedad están a cargo del Gerente General y tres (3) Suplentes del Gerente, uno principal y dos Secundarios, estos últimos quienes reemplazarán en su orden al Gerente General en sus faltas absolutas, temporales, accidentales o cuando se hallare legalmente inhabilitado para actuar en asunto determinado, y entre estos en las faltas temporales o accidentales de uno u otro, quienes podrán actuar sin necesidad de que se tipifique o demuestre dicha falta absoluta, temporal o accidental, pero no podrán actuar por separado, excepto por mandato del Gerente, los cuales serán nombrados por la Junta Directiva por un periodo igual al del Gerente General y con las mismas funciones de este.

FUNCIONES DE LA GERENCIA

FUNCIONES: El Gerente General ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes:

1. Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional.
2. Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos sin límite de cuantía.
3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que

Recibo No.: 0020638478

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jkpjdJcknjmUjaae

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad sin límite de cuantía.

4. Presentar a la asamblea general en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas.

5. Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción le delegue la Junta Directiva.

6. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la sociedad.

7. Convocar la Asamblea General de Accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, la Junta Directiva o el Revisor Fiscal de la sociedad.

8. Convocar la junta directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales.

9. Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva, y, en particular, solicitar autorizaciones para los negocios que deben aprobar previamente la asamblea o la junta directiva según lo disponen las normas correspondientes del estatuto.

10. Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad.

REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES: Adicionalmente, sin perjuicio de las facultades legales que por los estatutos y la ley, corresponden al gerente y a sus suplentes como representantes legales de carácter general, la sociedad tendrá un (1) representante legal para asuntos judiciales.

REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES: La sociedad tendrá un

Recibo No.: 0020638478

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jkpcjdJcknjmUjaae

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

representante legal para asuntos judiciales, el cual, teniendo en cuenta las limitaciones del Gerente y sus suplentes, tendrá la plena representación legal de la sociedad en los asuntos de carácter judicial, extrajudicial, policivo y administrativo, sean estos por activa o pasiva, de naturaleza civil, penal, comercial, laboral, fiscal, catastral, ambiental o contenciosa, y del orden nacional, departamental, municipal o distrital.

En ejercicio de la representación legal de la sociedad el representante legal para asuntos judiciales estará facultado para:

a) Actuar en nombre de la sociedad y representarla en todos los actos propios del derecho del trabajo y Seguridad Social, en que la empresa deba iniciar acciones, comparecer por su propia iniciativa como demandada, demandante o citada ante cualesquiera persona, autoridad o entidad administrativa, privada o jurisdiccional dentro del territorio nacional, con el fin de cumplir cualquiera de las actuaciones en que la sociedad deba comparecer con ocasión de acciones u omisiones propias o de sus trabajadores, ex trabajadores y/o prestadores de servicios, o como consecuencia de cualquier acción judicial, extrajudicial o administrativa que inicie cualquier tercero para reclamar de la sociedad el pago de cualquier suma o el reconocimiento de cualquier derecho, obligación o indemnización relativa al derecho del trabajo o Seguridad Social.

En consecuencia, podrá, entre otras, notificarse de cualquier demanda, acción, requerimiento, reclamación, contestarlas, proponer excepciones, oponerse, presentar descargos, interponer recursos ordinarios o extraordinarios, presentar demandas, solicitar pruebas, iniciar investigaciones o comparecer a ellas, absolver interrogatorios de parte o careos, llamar en garantía, denunciar pleitos, solicitar la intervención de terceros, iniciar incidentes como los de nulidad, etc; con facultad para Conciliar en diligencia judicial o extrajudicial, confesar, desistir, transigir, desistir, enunciar.

b) Representar a la Sociedad en audiencias judiciales para conciliar relacionados con la vinculación, desvinculación, subordinación, sanciones, indemnizaciones, liquidaciones y/o cualquier otra diferencia derivada de las relaciones laborales de la sociedad.

c) Actuar en nombre de la sociedad y representarla en todos los asuntos de las naturalezas referidas, comparecer por su propia iniciativa como

Recibo No.: 0020638478

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jkpdJcknmUjaae

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

demandada, demandante o citada ante cualesquiera autoridad administrativa, privada, arbitral o jurisdiccional dentro del territorio nacional, con el fin de cumplir cualquiera de las actuaciones en que la sociedad deba comparecer como parte interesada o relacionada, tales y como por vía enumerativa solamente, las notificaciones, contestación de toda clase de demandas, reclamaciones, recursos, iniciación de investigaciones o comparecencia en ellas, absolución de interrogatorios de parte, con facultad de confesar y de interponer toda clase de recursos, presentar peticiones ante autoridades públicas o entidades particulares de cualquier orden en el territorio nacional, efectuar consultas, contestar requerimientos, solicitudes de información, llamar en garantía, denunciar el pleito, o solicitar la intervención de terceros, iniciar incidentes, conciliar, recibir, transigir, desistir, renunciar a términos, allanarse y en general todas las actuaciones para el cumplimiento de su función.

d) Representar a la sociedad en audiencias de conciliación en todo tipo de acciones o procesos, judiciales o extrajudiciales, con facultades expresas para conciliar.

e) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales especiales y delegarles determinadas funciones, dentro del límite legal.

f) Constituir compromisos o cláusulas compromisorias que permita someter a la sociedad a juicios de Arbitraje.

g) Para que en general actúe en nombre y en representación de la sociedad en desarrollo de cualquier trámite administrativo, judicial o extrajudicial, relativo a las materias y naturalezas referidas.

Parágrafo Primero: Las facultades del Representante Legal para Asuntos Judiciales están limitadas a procesos o trámites cuya cuantía sea igual o inferior a 250 salarios mínimos mensuales legales vigentes, montos superiores a esta requieren de la autorización expresa del Gerente General.

Parágrafo Segundo: El Representante Legal para asuntos Judiciales, podrá actuar en el ejercicio de su representación, en el evento de faltas absolutas, temporales o accidentales del Gerente y sus suplentes, sin necesidad de que se tipifique o demuestre dicha falta absoluta, temporal o accidental.

Parágrafo Tercero: El Representante Legal para asuntos Judiciales podrá

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 02/02/2021 - 3:41:52 PM



Recibo No.: 0020638478

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jkpjdJcknjmUjaae

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

actuar además con las autorizaciones generales o especiales para uno o varios asuntos que le confiera la Junta Directiva.

Parágrafo Cuarto: La Junta Directiva podrá limitar las facultades del Representante Legal para asuntos Judiciales, cuando así lo estime conveniente, circunscribiéndola a determinada materia.

Parágrafo Quinto: Los Suplentes del Gerente reemplazarán al Representante Legal para asuntos Judiciales en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

NOMBRAMIENTOS

NOMBRAMIENTOS REPRESENTACIÓN LEGAL:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	SANTIAGO JARAMILLO VALLEJO DESIGNACION	71.318.784
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	MATEO DE VILLA BARRIENTOS DESIGNACION	8.358.633
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	JUAN DAVID LOPERA DESIGNACION	71.339.481

Por Acta número 001 - 2019 del 14 de marzo de 2019, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 1 de abril de 2019, en el libro 9, bajo el número 9036

TERCER SUPLENTE DEL GERENTE	JUAN DAVID LOPERA DIEZ DESIGNACION	71.339.481
--------------------------------	---------------------------------------	------------

Por Acta número 001-2015 del 12 de febrero de 2015, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 6 de agosto de 2015, en el libro 9, bajo el número 27046

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA	PAOLA MEJIA ARIAS	1.037.586.451

Recibo No.: 0020638478

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jkpdJcknmUjaae

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ASUNTOS JUDICIALES

DESIGNACION

Por Acta número 001 - 2019 del 14 de marzo de 2019, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 1 de abril de 2019, en el libro 9, bajo el número 9036

FACULTADES:

La sociedad tendrá un representante legal para asuntos judiciales, el cual, teniendo en cuenta las limitaciones del Gerente y sus suplentes, tendrá la plena representación legal de la sociedad en los asuntos de carácter judicial, extrajudicial, policivo y administrativo, sean estos por activa o pasiva, de naturaleza civil, penal, comercial, laboral, fiscal, catastral, ambiental o contenciosa, y del orden nacional, departamental, municipal o distrital. En ejercicio de la representación legal de la sociedad el representante legal para asuntos judiciales estará facultado para:

a) Actuar en nombre de la sociedad y representarla en todos los actos propios del derecho del trabajo y Seguridad Social, en que la empresa deba iniciar acciones, comparecer por su propia iniciativa como demandada, demandante o citada ante cualesquiera persona, autoridad o entidad administrativa, privada o jurisdiccional dentro del territorio nacional, con el fin de cumplir cualquiera de las actuaciones en que la sociedad deba comparecer con ocasión de acciones u omisiones propias o de sus trabajadores, extrabajadores y/o prestadores de servicios, o como consecuencia de cualquier acción judicial, extrajudicial o administrativa que inicie cualquier tercero para reclamar de la sociedad el pago de cualquier suma o el reconocimiento de cualquier derecho, obligación o indemnización relativa al derecho del trabajo o Seguridad Social. En consecuencia, podrá, entre otras, notificarse de cualquier demanda, acción, requerimiento, reclamación, contestarlas, interponer recursos, presentar demandas, absolver interrogatorios, iniciar investigaciones o comparecer a ellas, absolver interrogatorios de porte, llamar en garantía, denunciar pleitos, solicitar la intervención de terceros, iniciar incidentes; con facultad de confesar, desistir, transigir, desistir, enunciar.

b) Representar a la Sociedad en audiencias judiciales para conciliar relacionados con la vinculación, desvinculación, subordinación, sanciones, indemnizaciones, liquidaciones y/o cualquier otra diferencia derivada de las relaciones laborales de la sociedad.

Recibo No.: 0020638478

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jkpcjdJcknjmUjaae

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

c) Actuar en nombre de la sociedad y representarla en todos los asuntos de las naturalezas referidas, comparecer por su propia iniciativa como demandada, demandante o citada ante cualesquiera autoridad administrativa, privada, arbitral o jurisdiccional dentro del territorio nacional, con el fin de cumplir cualquiera de las actuaciones en que la sociedad deba comparecer como parte interesada o relacionada, tales y como por vía enumerativa solamente, las notificaciones, contestación de toda clase de demandas, reclamaciones, recursos, iniciación de investigaciones o comparecencia en ellas, absolución de interrogatorios de parte, con facultad de confesar y de interponer toda clase de recursos, presentar peticiones ante autoridades públicas o entidades particulares de cualquier orden en el territorio nacional, efectuar consultas, contestar requerimientos, solicitudes de información, llamar en garantía, denunciar el pleito, o solicitar la intervención de terceros, iniciar incidentes, conciliar, recibir, transigir, desistir, renunciar a términos, allanarse y en general todas las actuaciones para el cumplimiento de su función.

d) Representar a la sociedad en audiencias de conciliación en todo tipo de acciones o procesos, judiciales o extrajudiciales, con facultades expresas para conciliar.

e) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales especiales y delegados determinadas funciones, dentro del límite legal.

f) Constituir compromisos o cláusulas compromisorias que permita someter a la sociedad o juicios de Arbitraje.

g) Para que en general actúe en nombre y en representación de la sociedad en desarrollo de cualquier trámite administrativo, judicial o extrajudicial, relativo a las materias y naturalezas referidas.

Parágrafo Primero: Las facultades del Representante Legal para Asuntos Judiciales están limitadas a procesos o trámites cuya cuantía sea igual o inferior a 250 salarios mínimos mensuales legales vigentes, montos superiores a esta requieren de la autorización expresa de la Junta de Socios.

Parágrafo Segundo: El Representante Legal para asuntos Judiciales, podrá actuar en el ejercicio de su representación, en el evento de faltas absolutas, temporales o accidentales del Gerente y sus suplentes, sin necesidad de que se tipifique o demuestre dicha falta absoluta, temporal

Recibo No.: 0020638478

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jkpjdJcknjmUjaae

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

o accidental.

Parágrafo Tercero: El Representante Legal para asuntos Judiciales podrá actuar además con las autorizaciones generales o especiales para uno o varios asuntos que le confiera la Junta de Socios.

Parágrafo Cuarto: La Junta Directiva podrá limitar las facultades del Representante Legal para asuntos Judiciales, cuando así lo estime conveniente, circunscribiéndola a determinada materia.

Parágrafo Quinto: Los Suplentes del Gerente reemplazarán al Representante Legal para asuntos Judiciales en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	GILDARDO DE JESUS JARAMILLO DESIGNACION	8.311.616
PRINCIPAL	SANTIAGO JARAMILLO VALLEJO DESIGNACION	71.318.784
PRINCIPAL	MARIA ALEJANDRA JARAMILLO V. DESIGNACION	1.017.140.341
SUPLENTE	MARTHA ELENA VALLEJO DE JARAMILLO DESIGNACION	21.418.977
SUPLENTE	SIN VALIDACION Y/O IDENTIFICACION DESIGNACION	
SUPLENTE	MATEO DE VILLA BARRIENTOS DESIGNACION	8.358.633

Por Acta número 002-2015 del 11 de febrero de 2015, de la Asamblea

Recibo No.: 0020638478

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jkpjdJcknjmUjaae

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

General Extraordinaria de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 30 de julio de 2015, en el libro 9, bajo el número 26520

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Escritura Pública Nro. 162 de enero 21 de 2009, de la Notaría 19 de Medellín.

Escritura Pública Nro. 4.838 del 26 de diciembre de 2013, de la Notaría 19 de Medellín.

Acta número 001-2013 del 26 de diciembre de 2013, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) parcialmente en esta Cámara el 23 de enero de 2014, en el libro 9, bajo el número 975, mediante la cual y entre otras reformas la sociedad se transforma de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada, bajo la denominación de:

EMPRESA DE TAXIS BELEN S.A.S.

Acta No. 001-2015, de enero 29 de 2015, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas.

Acta No. 002-2015 del 11 de febrero de 2015, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, registrada en esta Cámara de Comercio el 30 de julio de 2015, en el libro 9o., bajo el No. 26519, mediante la cual entre otras reformas adiciona al nombre de la sociedad la sigla TAXIS BELEN S.A.S., quedando su denominación así:

EMPRESA DE TAXIS BELEN S.A.S. Sigla TAXIS BELEN S.A.S.

Acta No.001-2018 del 11 de abril de 2018, de la asamblea extraordinaria de accionistas, inscrita en esta cámara de comercio el 02 de mayo de 2018, bajo el número 11621 del libro IX del registro mercantil.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los

Recibo No.: 0020638478

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jkpjdJcknjmUjaae

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 5229

Actividad secundaria código CIIU: 4921

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre: EMPRESA DE TAXIS BELEN
Matrícula No.: 21-433186-02
Fecha de Matrícula: 08 de Septiembre de 2006
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Calle 30 A 69 108
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 633 FECHA: 2018/04/02
RADICADO: 05001-31-03-020-2018-00057-00
PROCEDENCIA: JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO, MEDELLÍN
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BLANCA CECILIA TABORDA PUERTA Y CAMILO ANDRES ESCOBAR
TABORDA
DEMANDADO: EMPRESA DE TAXIS BELEN S.A.S. Y ALIRIO FIGUEROA PANQUEBA
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: EMPRESA DE TAXIS BELEN
MATRÍCULA: 21-433186-02
DIRECCIÓN: CALLE 30 A 69 108 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2018/04/17 LIBRO: 8 NRO.: 1411

Recibo No.: 0020638478

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jkpjdJcknjmUjaae

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 1173 FECHA: 2018/07/19
RADICADO: 05001 40 03 001 2018 00635 00
PROCEDENCIA: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: ELKIN DE JESUS MARIN MEJIA
DEMANDADO: EMPRESA DE TAXIS BELEN S.A.S.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: EMPRESA DE TAXIS BELEN
MATRÍCULA: 21-433186-02
DIRECCIÓN: CALLE 30 A 69 108 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2018/08/13 LIBRO: 8 NRO.: 3350

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 100 FECHA: 2019/01/22
RADICADO: 05001 40 03 018 2019-0002600
PROCEDENCIA: JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE: JEFFREY BOTERO ALZATE Y DIANA MARGARITA ALZATE GARCIA
DEMANDADO: EMPRESA DE TAXIS BELEN S.A.S.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: EMPRESA DE TAXIS BELEN
MATRÍCULA: 21-433186-02
DIRECCIÓN: CALLE 30 A 69 108 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2019/02/27 LIBRO: 8 NRO.: 808

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 1630 FECHA: 2019/05/29
RADICADO: 05001-40-03-008-2019-00474-00
PROCEDENCIA: JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL SUMARIO (R.C.C)
DEMANDANTE: CAROLINA MEJÍA USUGA
DEMANDADO: EMPRESA DE TAXIS BELEN S.A.S.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: EMPRESA DE TAXIS BELEN
MATRÍCULA: 21-433186-02
DIRECCIÓN: CALLE 30 A 69 108 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2019/06/27 LIBRO: 8 NRO.: 3182

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES

Recibo No.: 0020638478

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jkpdJcknmUjaae

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$1,849,247,000.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 5229

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Recibo No.: 0020638478

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jkpjdJcknjmUjaae

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.



**SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS**